



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SECRETARÍA EJECUTIVA

## SECRETARÍA EJECUTIVA

### JUICIO ELECTORAL

**PARTE ACTORA:** ABRHAM LLANOS LLANOS.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE:** IECM-JE63/2025

## CÉDULA DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS

Ciudad de México, **diecinueve de junio de dos mil veinticinco**. En cumplimiento al punto de acuerdo **TERCERO** del proveído dictado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México el día en que se actúa en los autos del juicio electoral al rubro citado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (*Código*); 28, 37, fracción I, 42, 43, 44, 46, fracción IV, 47, 75, 77, 102, 103, fracción I de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (*Ley Procesal*) así como, lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave **IECM/ACU-CG-087/2023**; se hace del conocimiento público que **Abrham Llanos Llanos** interpuso un juicio electoral en contra del “...**acuerdo IECM/ACU-CG-073/2025 de dieciseis de junio del año en curso...**”. -----

**El Notificador Habilitado**

**Lic. Luis Eduardo Villegas Sánchez**  
Analista adscrito a la Unidad Técnica  
de Asuntos Jurídicos

Ciudad de México, **diecinueve de junio de dos mil veinticinco**. En cumplimiento al punto de acuerdo **CUARTO** del proveído emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México el día en que se actúa en los autos del juicio electoral al rubro citado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, fracción I del *Código*; 28, 37, fracción I, 42, 43, 44, 46, fracción IV, 47, 75, 77, 102, 103, fracción I de la *Ley Procesal* así como, lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave **IECM/ACU-CG-087/2023**; se da razón que a las **veintidos horas** del día de la fecha, quedó fijado, en los estrados de este Instituto Electoral por un plazo de setenta y dos horas, copia simple del medio de impugnación referido y del acuerdo de recepción atinente. En consecuencia, se señalan las **veintidos horas del veintidos de los actuales**, para el fenecimiento de dicho plazo, **CONSTE.** -----

**El Notificador Habilitado**

**Lic. Luis Eduardo Villegas Sánchez**  
Analista adscrito a la Unidad Técnica  
de Asuntos Jurídicos



## SECRETARÍA GENERAL

Oficio: TECDMX/SG/931/2025

Expediente: TECDMX-JEL-124/2025

Ciudad de México, junio 19 de 2025

### CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO P R E S E N T E

Hago de su conocimiento que el diecinueve de junio del año en curso, se recibió a través de la Oficialía de Partes Electrónica de este Órgano Jurisdiccional, un juicio electoral, promovido por **Abraham Llanos Llanos**, candidato a Juez en Materia Familiar del Poder Judicial de la Ciudad de México, en contra del acuerdo IECM/ACU-CG-073/2025 de dieciséis de junio del año en curso, mediante el que el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, realizó la asignación de cargos, expedición de constancias de mayoría y declaración de validez de las elecciones de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Magistraturas y Juzgados del Poder Judicial ambos de la Ciudad de México, correspondiente a la elección de Juez en materia familiar, específicamente impugna la candidatura José Luis Esquivel Román en el Distrito Judicial Local 2.

Por lo anterior, se envía a esa Autoridad copia autorizada del escrito de demanda, a fin de que dé cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 77 y 78 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, como es realizar la publicación de ley y rendir el informe circunstanciado respectivo, y una vez fenecido el plazo, remitir a este Órgano Jurisdiccional las constancias atinentes a dicho medio de impugnación.

Cabe precisar que la información contenida en el presente oficio y la copia autorizada que se remiten puede referir datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 169, 186, 191, párrafo primero y 264, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así también toda aquella normativa aplicable.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**



**LUCÍA HERNÁNDEZ CHAMORRO**  
SECRETARIA GENERAL

TECDMX-JEL-124/2025

Ciudad de México a 19 de junio de 2025.

**ASUNTO: SE INTERPONE JUICIO ELECTORAL.**

**HONORABLE PLENO DEL  
TRIBUNAL ELECTORAL DE  
LA CIUDAD DE MEXICO**

**Presente:**

**PERSONERIA:**

**por Mi Propio Derecho** en calidad de **Persona Candidata** para Juez de Distrito en Materia Familiar en el **Distrito Judicial Local 02** de la **Elección Extraordinaria del 2025 para elegir cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México**, con número de **folio de registro como aspirante RJPJ-250129-1630** e, identificandome con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, señalando el domicilio para oír y recibir notificaciones en

Ciudad de México y con las cuentas de correo electrónico para recibir notificaciones electrónicas ; designando para escuchar y recibir notificaciones a mi nombre al C.

**FUNDAMENTO:**

Con fundamento en los artículos 1, 6, 14, último párrafo, 16, 17, párrafos primero y segundo, 41, Base III, Apartado C, Base V, apartado C, 116, fracción VI, 122, letra A, fracción IX y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 1, 3, numeral 1, inciso a), 4, 5, 98, 104, 242, 440, 443, 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Ley General del Sistema e Medios de Impugnación en Materia Electoral, 27, apartado D y 38 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, fracción V, 2, 4, inciso c), fracciones I y II, 5, 30, 31, 32, 33, 34, 36, párrafo segundo, 37, fracción III, 84, 86, fracción es V y XV, 89, 93, fracción II, 95, fracción XII, 168, 179, 462 y 468 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 1, 28, 31, 37, fracción I, 89, 102, 103, fracción II Bis, 105, fracción I, 107, 111, 112, fracción VIII, 114, 114 Bis, 115 y 116, fracción VII de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; **así como los demás relativos y aplicables:**



### **OPORTUNIDAD:**

El pasado 16 de junio de 2025, se aprobó en el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IECM/ACU-CG-073/2025**, mediante el cual realiza la asignación de cargos, expedición de constancias de mayoría y declaración de validez de las elecciones de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México, Magistraturas y Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México, respectivamente, en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025. Por lo que, a la fecha de la presentación del presente Medio de Impugnación, estarían transcurriendo 3 días hábiles, por lo que **se estaría Interponiendo dentro del plazo de 4 días para impugnar OPORTUNAMENTE.**

### **HECHOS:**

El 15 de septiembre de 2024 se publicó en el DOF el Decreto Federal, entrando en vigor al día siguiente de su publicación; mismo que establece, entre otras cuestiones, la elección popular de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, en el segundo párrafo del artículo OCTAVO Transitorio del citado Decreto, se estableció un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de su entrada en vigor para que los congresos locales adecuaran las constituciones y leyes reglamentarias en materia de los poderes judiciales de las entidades federativas, señalando que la renovación de la totalidad de cargos de elección que integran dicho poder será de manera progresiva, y deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que se determinen y, que en cualquier caso, las elecciones locales deberían coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025, la cual se realizará el 1 de junio de 2025.

El 23 de diciembre de 2024 se publicó en la Gaceta el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local, Código y Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, en materia de reforma al Poder Judicial de la Ciudad de México, en el cual se establecen diversas disposiciones en materia de elección popular para sus integrantes. En ese sentido, el artículo SEGUNDO Transitorio de la reforma Constitucional Local señala que el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024- 2025 daría inicio con la entrada en vigor del citado Decreto.

El 26 de diciembre de 2024 el Consejo General celebró su Décima Quinta Sesión Extraordinaria, en la cual declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial



2024-2025, para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México, cuya Jornada Electiva se realizaría el 1 de junio de 2025.

El 30 de diciembre de 2024, la Comisión Especial para el Proceso de Selección de Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Ciudad de México en la Elección Extraordinaria del 2025, emite la CONVOCATORIA PÚBLICA PARA INTEGRAR LOS LISTADOS DE LAS PERSONAS CANDIDATAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS, JUEZAS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO y, **de entre sus diversas bases, señala lo siguiente:**

**V. Requisitos para cada tipo de cargo.**

**1. Son requisitos para ser Jueza o Juez del Poder Judicial de la Ciudad de México:**

- a) Ser persona ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- b) Contar al día de la publicación de la Convocatoria con título de licenciatura en derecho expedido legalmente.
- c) Contar con un promedio general de calificación de cuando menos 8 o su equivalente; y de 9 o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula, en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado.
- d) Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad y no haber sido condenado por el delito de violencia familiar en cualquiera de sus modalidades.
- e) Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la Convocatoria.
- f) No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias ni en el Registro de Personas Sancionadas en materia de violencia política en razón de género, que se encuentren vigentes en la Ciudad de México.

El 30 de diciembre de 2024 se publicó en la Gaceta la Convocatoria para la elección de 133 cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, cuyos cargos corresponden a los siguientes y entre los cuales, se publicaron las vacantes para Personas Juzgadoras de Distrito en distintas materias.

JUZGADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO			
MATERIA	TOTAL DE CARGOS	MUJERES	HOMBRES
Civil	43	22	21
Mixto Civil / Tutela de Derechos Humanos	1	0	1
Mixto Penal / Tutela de Derechos Humanos	1	1	0
Penal	12	6	6
Ejecución de Sanciones Penales	5	3	2
Familiar Especializado en Adopción Nacional e Internacional	6	3	3
Familiar	21	11	10
Laboral	4	2	2
Justicia para Adolescentes	1	0	1
Civil especializado en extinción de dominio	1	1	0
<b>Gran Total</b>	<b>95</b>	<b>49</b>	<b>46</b>



El 4 de marzo de 2025, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-029/2025, por el que se tuvo por recibido el Informe de la Secretaría Ejecutiva respecto a la información presentada por el Congreso vinculada con los Listados de las candidaturas a los cargos que se elegirían en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025, **sin embargo, en dicho informe, no se hacen las precisiones correspondientes de que cada persona candidata, de forma particular, CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD que están señalados en la base V de la CONVOCATORIA PÚBLICA PARA INTEGRAR LOS LISTADOS DE LAS PERSONAS CANDIDATAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS, JUEZAS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

El 18 de marzo de 2025, se aprobó el acuerdo IECM/ACU-CG-037/2025, por el que se aprobó el Micrositio "Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles Judicial" para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como los Lineamientos para su uso, **señalando en su considerando 29 lo siguiente:**

*"Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles Judicial" para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México. El artículo 494 del Código establece que el Consejo General aprobará la metodología para la difusión y promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y observando al efecto los principios de austeridad, eficacia y eficiencia del gasto público. Asimismo, que la metodología deberá ser imparcial, objetiva y con fines informativos, y contemplará por lo menos la creación de un micrositio en la página de Internet oficial del Instituto Electoral para informar a la ciudadanía sobre el proceso electivo y dar a conocer las candidaturas registradas. De igual manera, señala que el micrositio que se determine tendrá por objeto difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas, incluyendo la versión pública de los expedientes que acrediten su elegibilidad e idoneidad para el cargo que se trate, así como información relativa al proceso electivo.*

.....

*Por otra parte, el artículo 494, párrafo tercero, fracción IV del Código, determina que la información de las candidaturas será proporcionada por las personas candidatas y autorizada por el Instituto Electoral, quien deberá supervisar que se ajuste al Código y a los parámetros que al efecto determine este Consejo General.*

*De lo anterior se desprende que las personas candidatas están obligadas a proporcionar al Instituto Electoral, a través del Sistema, la información indicada en las fracciones II y III de dicho artículo. Esta información incluye su perfil personal, fotografía, medios de contacto público, trayectoria académica, historial profesional y laboral, visión sobre la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como sus propuestas de mejora. Asimismo, deberán cargar la versión pública de los documentos presentados ante el Congreso, conforme a lo establecido en la Convocatoria.*

Sin embargo, la persona candidata identificada con el número de candidatura 24 para ser electa como Persona Juzgadora en Materia Familiar en el Distrito Judicial 02, compuesto por los distritos locales 6, 9 y 12, de nombre **JOSE LUIS ESQUIVEL ROMAN**, no presentó la información mencionada



líneas arriba, como lo señaló oportunamente el acuerdo IECM/ACU-CG-037/2025, no dando cumplimiento al artículo 494 del citado Código.

**CÉDULA DE CANDIDATURA**

Imprimir
Regresar

**Nombre:** ESQUINEL ROMAN JOSE LUIS

**Sexo:** Hombre

**Categoría:** Espectador

**Elección de Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México (Boleta Verde)**

**Materia Familiar:** Distrito Judicial Electoral Local 2

**Materia Electoral:**

**Podemos participar:** Ejecutivo

**Medios de contacto:**

**Teléfono público de contacto:** La candidatura no proporciona información o la presentada no cumple con los requisitos establecidos en los Lineamientos.

**Correo electrónico de contacto:** [esquinelroman@juzgado2.com.mx](mailto:esquinelroman@juzgado2.com.mx)

**Página web:** La candidatura no proporciona información o la presentada no cumple con los requisitos establecidos en los Lineamientos.

**Redes sociales:** La candidatura no proporciona información o la presentada no cumple con los requisitos establecidos en los Lineamientos.

### Traectoria académica

¿Tiene grado de estudios concluido?

**Ultracentura**

Otra forma de educación

- Conferencia Magistral: Pensión Alimenticia, Régimen de Visitas y Convivencia y Afiliación Parental
- Curso de Word I
- Curso de Word II
- Curso de Word III

### Historia profesional, laboral y académica

Se tituló en Derecho Bursátil desde para ser años después del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos y de Administración Pública (INJESAP), perteneciente a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE) laboró por el tipo de un año en los despachos [Verde](#).

### Visión acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia

**¿Por qué quiere ocupar el cargo de elección popular del Poder Judicial?**

Quiero ocupar el cargo a fin de en materia familiar para brindar una imparcialidad de justicia pronta y expedita, los recursos para hacer valer la ley y procurar que la ciudadanía tenga un alto nivel de confianza en la justicia y en los órganos jurisdiccionales.

**¿Cuáles es su visión acerca de la función jurisdiccional y sus propuestas de mejora?**

Me visiono en cuanto a la función jurisdiccional es que la justicia debe de ser imparcial de manera eficiente, eficaz, confiable y transparente por medio de la cual se busca proteger el orden jurídico que forma la base del estado, esta visión se fundamenta en base de los principios administrados tales como: justicia y magistrados con la equidad que todo ciudadano merece. Para llevar a cabo la función jurisdiccional se debe de actuar ético y profesionalmente para tratar a las candidaturas en un marco equitativo, así como en cuanto las acciones, resoluciones, pronunciamientos y cualquier materia de procedimiento se debe de actuar conforme a derecho y a las leyes expedidas por los poderes de la federación, así como los derechos de las personas y propuestas que siguen y procura respetar para un estado de derecho conforme.

**¿Cuál es su visión acerca de la impartición de justicia y sus propuestas de mejora?**

Me visiono en cuanto a la función jurisdiccional es que la justicia debe de ser imparcial de manera eficiente, eficaz, confiable y transparente por medio de la cual se busca proteger el orden jurídico que forma la base del estado, esta visión se fundamenta en base de los principios administrados tales como: justicia y magistrados con la equidad que todo ciudadano merece. Para llevar a cabo la función jurisdiccional se debe de actuar ético y profesionalmente para tratar a las candidaturas en un marco equitativo, así como en cuanto las acciones, resoluciones, pronunciamientos y cualquier materia de procedimiento se debe de actuar conforme a derecho y a las leyes expedidas por los poderes de la federación, así como los derechos de las personas y propuestas que siguen y procura respetar para un estado de derecho conforme.

**Expediente de las personas candidatas con el que acreditaron su elegibilidad e idoneidad**

<b>Acta de nacimiento</b>	La candidatura no proporcionó información o la presentada no cumple con los requisitos establecidos en los Lineamientos.
<b>Credencial para votar</b>	La candidatura no proporcionó información o la presentada no cumple con los requisitos establecidos en los Lineamientos.
<b>Constancia de residencia o comprobantes de domicilio</b>	La candidatura no proporcionó información o la presentada no cumple con los requisitos establecidos en los Lineamientos.
<b>Título profesional de licenciatura en Derecho</b>	La candidatura no proporcionó información o la presentada no cumple con los requisitos establecidos en los Lineamientos.
<b>Cédula Profesional de licenciatura en derecho</b>	La candidatura no proporcionó información o la presentada no cumple con los requisitos establecidos en los Lineamientos.
<b>Certificado de estudios o historial académico</b>	La candidatura no proporcionó información o la presentada no cumple con los requisitos establecidos en los Lineamientos.
<b>Curriculum vitae sin anexos</b>	La candidatura no proporcionó información o la presentada no cumple con los requisitos establecidos en los Lineamientos.
<b>Resumen del curriculum vitae</b>	<input type="text" value="Resumen"/>
<b>Carta bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos negativos</b>	La candidatura no proporcionó información o la presentada no cumple con los requisitos establecidos en los Lineamientos.
<b>Ensayo que justifique los motivos de su postulación</b>	La candidatura no proporcionó información o la presentada no cumple con los requisitos establecidos en los Lineamientos.
<b>Cartas de recomendación de personas vecinas, colegas o personas que respalden su idoneidad para ocupar el cargo</b>	Carta de recomendación 1: La candidatura no proporcionó información o la presentada no cumple con los requisitos establecidos en los Lineamientos. Carta de recomendación 2: La candidatura no proporcionó información o la presentada no cumple con los requisitos establecidos en los Lineamientos. Carta de recomendación 3: La candidatura no proporcionó información o la presentada no cumple con los requisitos establecidos en los Lineamientos. Carta de recomendación 4: La candidatura no proporcionó información o la presentada no cumple con los requisitos establecidos en los Lineamientos.

**La publicación en el sistema "Conóceles", puede ser consultada en la dirección electrónica:**

<https://sirec.iecm.mx/conoceles-judicial/cedula/eyJpdiI6Ik9peFFjV3poWHRjNUU0SWHNZlR3eXc0PSIsInZhbHVlIjojNDIkaWkNNUdQYkRtT2N1eUdkSGFyZz09IiwibWFjIjojZGlxYTg5ODM5MjYTA3YjJhNGY2MzdmMGRKNzY3OGlyZTU5ZTQ1YjBiZTUxOGI2ODEwZjVkbkNGJiMTJhODY5OCIsInRhZyI6IjI6Ij9>

El 23 de mayo de 2025, la portada del Medio Impreso del Periódico Reforma exhibió la elaboración y distribución de acordeones en la Ciudad de México. En los cuales, **se reprodujeron imágenes explícitas con los colores de las boletas de cada cargo, la cantidad de personas candidatas que podrían ser electas por género, números de personas candidatas con sus correspondientes nombres, para cada cargo del Poder Judicial de la Federación y del Poder Judicial de la Ciudad de México;** (se anexan 2 ejemplares mutilados que fueron recuperados el día de la Jornada Electoral).



El 29 de mayo de 2025, en la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional electoral, en el numeral 4 del orden del día, (A petición de la Consejera Presidenta, Lic. Guadalupe Taddei Zavala), se aprobó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de la necesidad y solicitud de adoptar medidas cautelares de tipo inhibitorio, por los hechos denunciados dentro de los procedimientos especiales sancionadores UT/SCG/PE/PEF/JGUL/CG/159/2025 y UT/SCG/PE/PEF/MRPN/CG/162/2025.

De dicho acuerdo se desprende, que las conductas publicadas en el diario Reforma, se interpusieron diversas quejas, como la señalada en el noveno antecedente de dicho acuerdo:

*XI. EXPEDIENTE UT/SCG/PE/PEF/MRPN/CG/162/2025. El 23 de mayo de 2025, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por María del Rosario Padilla Núñez, por el cual denunció la presunta distribución de propaganda electoral a favor de Lenia Batres Guadarrama, Yasmin Esquivel Mossa, Sara Irene Herrerías Guerra, Loretta*



*Ortiz Ahlf, María Estela Ríos González, Hugo Aguilar Ortiz, Irving Espinosa Betanzo, Giovanni Azael Figueroa Mejía y Arístides Rodrigo Guerrero García, personas candidatas a Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el PEEPJF 2024-2025, atribuible a personas servidoras públicas, simpatizantes y/o militantes del partido político MORENA, los días 20, 21 y 22 de mayo de este año en diversos lugares de la alcaldía Álvaro Obregón, de esta ciudad.*

*El veinticuatro de mayo siguiente, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente UT/SCG/PE/PEF/MRPN/CG/162/2025.*

El 1 de junio de 2025, se llevó a cabo la Jornada Electoral en el territorio Nacional.

En diversas hojas de incidentes correspondientes a casillas seccionales del ámbito del Distrito Judicial 02 de la Ciudad de México, se registraron actos ilícitos perpetrados por personas, como lo demuestran las hojas de incidentes en copias certificadas de las casillas seccionales de las Secciones **4812 en el Distrito 12 Local y la Sección 1663 del Distrito 06 Local, donde se describe que una mujer estuvo realizando la distribución de “acordeones en el exterior de las casillas” y en otra, los funcionarios de casilla detectaron el uso del “acordeón al interior”, respectivamente.**

El 9 de junio, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-072/2025, por el que se llevó a cabo la integración de los cómputos distritales por circunscripción y distritos judiciales electorales locales de las elecciones de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México, Magistraturas y Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México, respectivamente, en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024 2025

El pasado 16 de junio de 2025, se aprobó en el Consejo Genral del Instituto Electoral de la Ciudad de México, el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IECM/ACU-CG-073/2025**, mediante el cual realiza la asignación de cargos, expedición de constancias de mayoría y declaración de validez de las elecciones de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México, Magistraturas y Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México, respectivamente, en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025

### **AGRAVIOS:**

En mérito de lo precisado en los **RELATADOS HECHOS** y atendiendo al **principio del mayor beneficio para quien suscribe el presente<sup>1</sup>**, decido acudir al Honorable Pleno del Tribunal

<sup>1</sup> Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación P./J. 3/2005, CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN AMPARO DIRECTO. EL ESTUDIO DE LOS QUE DETERMINEN SU CONCESIÓN DEBE ATENDER AL PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO, PUDIÉNDOSE OMITIR EL DE AQUELLOS QUE, AUNQUE RESULTEN FUNDADOS, NO



**Electoral de la Ciudad de México para que se me administre la debida Justicia a través del presente medio de impugnación** y no se dé por INFUNDADA la causa de procedencia--porque basta la sola expresión de la causa de pedir del demandante para ocuparse de su estudio<sup>2</sup>--, por lo tanto, acudo a ustedes para que se me administre justicia oportunamente a fin de que **se REVOQUE el acuerdo IECM/ACU-CG-073/2025**, mediante el cual, el Instituto Electoral de la Ciudad de México realiza la asignación de cargos, expedición de constancias de mayoría y declaración de validez de las elecciones de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México, Magistraturas y Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México, respectivamente, en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025, correspondiente a **LA ELECCION DE JUEZ DE LO FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL 02 DE LA CIUDAD DE MÉXICO** por diversas violaciones a la normativa electoral y a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México, de conformidad con los requisitos que señala la propia CONVOCATORIA que emitió el Congreso de la Ciudad de México:

**Ya que es un hecho notorio**, que de la Reforma al Poder Judicial el 15 de Septiembre de 2024, el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **impone OBLIGATORIAMENTE una serie de requisitos a las personas que pretendan ser Juzgadoras**, como lo son:

*Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito durarán en su encargo nueve años y podrán ser reelectos de forma consecutiva cada que concluya su periodo. No podrán ser readscritos fuera del circuito judicial en el que hayan sido electos, salvo que por causa excepcional lo determine el Tribunal de Disciplina Judicial, y podrán ser removidos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.*

*Para ser electo Magistrada o Magistrado de Circuito, así como Jueza o Juez de Distrito, se necesita: I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*

*II. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Para el caso de Magistrada y Magistrado de Circuito deberá contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;*

*III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;*

*IV. Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución, y*

*V. No haber sido persona titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, ni persona titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.*

**Y sobre estos requisitos de ELEGIBILIDAD, el Instituto Electoral no hace mención alguna el en el acuerdo IECM/ACU-CG-073/2025.** Toda vez que sólo se concreta a plasmar una serie de

MEJOREN LO YA ALCANZADO POR EL QUEJOSO, INCLUSIVE LOS QUE SE REFIEREN A CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, febrero de 2005, página 5.

<sup>2</sup> Al respecto, véase la Jurisprudencia 3/2000 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.** Localizable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, página 5.



antecedentes y considerandos, sin publicar una tabla detallada por personas candidatas que resultaron electas por Mayoría Relativa, **donde se hiciera del conocimiento público, que la VALIDACIÓN DE LA ELECCIÓN la hacen verificando los requisitos de ELEGIBILIDAD y que dichas personas electas, cumplen con los requisitos señalados en el artículo 97 de la Carta Magna.** Así mismo, de forma previa a la realización de la jornada electoral, en los diversos acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral, tampoco hacen mención, **ni publican los expedientes en versión pública de cada persona candidata a ser Juzgadora, ni la persona candidata a la que se le asignó el número 24 en el Distrito Judicial Electoral 02 de la Ciudad de México,** como quedó registrado en el acuerdo **IECM/ACU-CG-037/2025,** mediante el cual se aprueba el Micrositio **“Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles Judicial”** para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México, ya que en los **LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL “SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES JUDICIAL” PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** no cumple con lo señalado en el Artículo 10:

*Las candidaturas harán la captura en el Sistema de la información relativa al cuestionario curricular, que consiste en lo siguiente:*

*c) Expediente de las personas candidatas con el que acreditaron su elegibilidad e idoneidad. Se refiere a los siguientes documentos que las personas candidatas deberán capturar en versión pública, y deberán coincidir con los documentos que fueron entregados al momento del registro como personas aspirantes:*

*o Acta de nacimiento.*

*o Credencial para votar.*

*o Constancia de residencia o comprobantes de domicilio.*

*o Título profesional de licenciatura en derecho.*

*o Cédula profesional de licenciatura en derecho.*

*o Certificado de estudios*

*o Historial académico.*

*o Curriculum vitae sin anexos.*

*o Resumen del curriculum vitae.*

*o Carta bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos negativos. o Ensayo que justifique los motivos de su postulación.*

*o Cartas de recomendación de personas vecinas, colegas o personas que respalden su idoneidad para ocupar el cargo (cinco espacios, uno para cada carta).*

*o Comprobante de práctica profesional en el ejercicio de la actividad jurídica (este campo sólo para personas Magistradas).*

[https://sirec.iecm.mx/conoceles-](https://sirec.iecm.mx/conoceles-judicial/cedula/eyJpdil6ljdER3NSZWdVdDNKYWNMTmZOdzFhUnc9PSIsInZhbHVlIjoieWJRODRNV1FXdURDZlN1eWx3ZTBaQT09liwibWFjIjoieWVlNjJiMDcyNGM5YTgyNmU2MzA2NDE0MTA2Mjg5MTIkMTA0MDQxNTBhYzQ0YzI1MDJlZDRiNzIzYjViYjdhMlIsInRhZy16liJ9)

[judicial/cedula/eyJpdil6ljdER3NSZWdVdDNKYWNMTmZOdzFhUnc9PSIsInZhbHVlIjoieWJRODRNV1FXdURDZlN1eWx3ZTBaQT09liwibWFjIjoieWVlNjJiMDcyNGM5YTgyNmU2MzA2NDE0MTA2Mjg5MTIkMTA0MDQxNTBhYzQ0YzI1MDJlZDRiNzIzYjViYjdhMlIsInRhZy16liJ9](https://sirec.iecm.mx/conoceles-judicial/cedula/eyJpdil6ljdER3NSZWdVdDNKYWNMTmZOdzFhUnc9PSIsInZhbHVlIjoieWJRODRNV1FXdURDZlN1eWx3ZTBaQT09liwibWFjIjoieWVlNjJiMDcyNGM5YTgyNmU2MzA2NDE0MTA2Mjg5MTIkMTA0MDQxNTBhYzQ0YzI1MDJlZDRiNzIzYjViYjdhMlIsInRhZy16liJ9)





sociales, ese día se denunciaron dichos acordeones tirados en el exterior de algunas casillas, como se muestra a continuación en la imagen:

## Y EN CDMX, MORENA TAMBIÉN INDUCE

Un acordeón atribuido a la dirigencia de Morena en CDMX fue viralizado ayer. Fuentes partidistas admitieron que los candidatos son promovidos por el Instituto de Formación Política morenista.



ACORDEÓN PARA ELECCIÓN



**HOJA DE INCIDENTES**

Para el llenado de este documento utilice un bolígrafo de tinta azul y siga cada una de las instrucciones.

**IDENTIFICACIÓN DE LA CASILLA SECCIONAL**  
 Copie y anote la información de su nombramiento.  
 Entidad: CIUDAD DE MÉXICO Distrito judicial electoral local: 02 Distrito electoral local: 12  
 Demarcación territorial: Cuauhtémoc Sección: 14912

**DESCRIPCIÓN DE LOS INCIDENTES**  
 Marque con "X" en la columna correspondiente: el momento en que se presentó el incidente, la hora con número y por último, describa.

MOMENTO DEL INCIDENTE		DESCRIPCIÓN
1	2	
X	8:30	Por error se entregaron los boletos completos, sin desprender el folio de 4 personas. Fueron los folios 142590 al 142593 de los 3 bloques magistraturas del Tribunal de Justicia Judicial de la Cd. de México y Jueces del Poder Judicial de la Cd. de México. Una mujer misma oficina de la casilla irrumpió en las oficinas a votar por sí misma, confundida y les preguntamos "¿quién es?". Nuestra representante le explicó que se retirara a la cual se negó. A las 11 se la asesora electoral llamó a la ciudad Dora y esta le pidió a la señora que se retirara.
X	14:21	Se encuentra un boleto en el suelo de Jueces y Jueces de Distrito. Unos minutos después la candidata dijo que la boleta era suya y la retiró en la zona.
X	16:02	Por error se selló un casillero que no correspondía en la lista nominal de sello Aguilar Hugo Cervino, en lugar de Aguilar Hugo Cervino. Posteriormente llegó Gustavo y se puso el sello de Preparado. Después bien los sellos.

**75/AS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA SECCIONAL**  
 Presentes y los funcionarios de la casilla seccional presentes y asegúrese que firmen en su totalidad.

NOMBRE COMPLETO	FIRMA
Melba Mellado Vázquez	[Firma]
Juan Carlos Olmos Reyes	[Firma]
Marcela Barrera Chao	[Firma]
Gregorio Lorenzo Rodríguez	[Firma]
Aguilar Fernando Jiménez Barbera	[Firma]
Peñatez Diana	[Firma]

**HOJA DE INCIDENTES**

Para el llenado de este documento utilice un bolígrafo de tinta azul y siga cada una de las instrucciones.

**IDENTIFICACIÓN DE LA CASILLA SECCIONAL**  
 Copie y anote la información de su nombramiento.  
 Entidad: CIUDAD DE MÉXICO Distrito judicial electoral local: 02 Distrito electoral local: 06  
 Demarcación territorial: Gustavo A. Madero Sección: 1663

**DESCRIPCIÓN DE LOS INCIDENTES**  
 Marque con "X" en la columna correspondiente: el momento en que se presentó el incidente, la hora con número y por último, describa.

MOMENTO DEL INCIDENTE		DESCRIPCIÓN
1	2	
X	7:40	Se inicia instalación de casilla
X	8:11	Inicio votación
X	9:00	Una tinta se rompe (tinta indelible)
X	8:15	No llegó candidato 2 al lugar de su voto por lo que la casilla tiene Resultado 2 por 0 y 2 escrutadores. A las 9:30 se le 3° nivel solicitó ayuda de familia.
X	9:30	Asido porque condiscipulidad madre apoyada de familia.
X	11:30	Personas de la 3° edad solicitan ayuda de familia.
X	3:30	Se emite otro momento para votar y ayudes asistencia.
X	4:00	Cambio de urna, se sella la 2° urna.
X	4:51	Un escrutador saca casillas impresas. Se le indica que no puede utilizar.
X	5:25	Una boleta fue utilizada en momento, cada uno escrutadores y magistrados del Tribunal de Justicia Judicial se retira con boleta de magistrado federal.
X	5:40	Algunos paperos quedan sobre el piso y uno se desmenuza y se contribuyen al final.
X	6:00	Se cierra puerta de casilla donde quedan 7 escrutadores cuando.
X	6:10	Voto último candidato se cierra casilla.
X	6:50	Comienza conteo urna #1.
X	6:52	Comienza conteo urna #2.

Considero **IMPORTANTE** mencionar sobre este hecho notorio, que el artículo 468 del Código de Instituciones y procedimientos electorales, señala que:

*Es derecho de la ciudadanía participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para los cargos de elección del Poder Judicial de la Ciudad de México; serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución Local, la Ley de la materia y este Código.*

Y las situaciones descritas el 1 de junio de 2025, durante la jornada electoral, aunque no pueden comprobarse de forma más general, por no estar habilitadas las personas candidatas a registrar representantes para los diversos actos del Proceso electoral extraordinario, **NO PUEDEN SER DESESTIMADAS**. Lejos de eso debe ser atendidas por el pleno de ese H Tribunal y tomar en consideración la trascendencia que toman, ya que la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México en sus artículos 114, 114 Bis, 115 y 116 señalan:

Son causas de nulidad de una elección las siguientes:  
 XI. Cuando se acredite la compra o coacción del voto, así como el empleo de programas sociales y gubernamentales con la finalidad de obtención del voto. El Tribunal deberá, además, dar vista a las autoridades correspondientes.



Las irregularidades mencionadas en las fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI deberán ser graves, dolosas y determinantes. Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se entenderá por violaciones graves, aquellas conductas irregulares que produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia y pongan en peligro los procesos electorales y sus resultados.

Se calificarán como dolosas, aquellas conductas realizadas con pleno conocimiento de su carácter ilícito, llevadas a cabo con la intención de obtener un efecto indebido en los resultados del proceso electoral.

**Es importante que se tome en consideración el último párrafo del artículo 114:  
Se presumirá que las violaciones son determinantes, cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y segundo lugares sea menor al cinco por ciento.**

Artículo 114 Bis. Son causales de nulidad de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México, adicionalmente a las aplicables previstas en el Artículo 27, letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México:

- a) Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad previstas en el artículo 114 de esta Ley, se acrediten en por lo menos el 25% de las casillas instaladas en el ámbito correspondiente a cada elección;
- b) Cuando en el ámbito correspondiente a la elección de que se trate, no se instale el 25% o más de las casillas y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida;
- c) **Cuando la candidatura ganadora de la elección resulte inelegible;**
- d) Cuando se acredite el uso de financiamiento público o privado, con excepción del legalmente permitido por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, o
- e) **Cuando se acredite que partidos políticos o personas servidoras públicas beneficiaron o perjudicaron indebidamente la campaña de una persona candidata. Las causales de nulidad señaladas en el párrafo anterior deberán estar plenamente acreditadas y se debe demostrar que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección.**

Artículo 115. El Tribunal podrá declarar la nulidad de una elección, cuando durante el proceso electoral correspondiente se hayan cometido violaciones graves y determinantes a los principios rectores establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código, y **la autoridad electoral, en ejercicio de sus atribuciones a través de los acuerdos que dicte al inicio del proceso electoral, para prevenir y evitar la realización de actos que prohíben las leyes, o con el apoyo de otras autoridades, no haya podido evitar que sus efectos se reflejaran en los resultados de la elección.**

Artículo 116. Para los efectos del artículo anterior, se considerarán violaciones graves a los principios rectores, entre otras, las conductas siguientes:

- I. Cuando alguna persona servidora pública o particular, cuya participación en el proceso electoral se encuentre restringida o prohibida por las leyes, realice actos que beneficien o perjudiquen a un partido político o su candidata o candidato, o de una candidatura sin partido de manera que influyan en el resultado de la elección;
- II. Cuando quede acreditado que el partido político o la candidatura sin partido que resultó triunfador en la elección violó las disposiciones fijadas por el Instituto Electoral relativas a la contratación de propaganda electoral, a través de medios electrónicos de comunicación y que dicha violación haya traído como consecuencia un indebido posicionamiento en el electorado, a través del denuesto o descrédito de sus adversarios políticos;
- III. Cuando algún funcionario público realice actividades proselitistas en favor o en contra de un partido político o candidatura, de manera tal que implique el uso de fondos o programas gubernamentales para fines electorales;
- IV. Cuando un partido político o candidatura financie directa o indirectamente su campaña electoral, con recursos de procedencia distinta a la prevista en las disposiciones electorales;
- V. Cuando el partido político o candidatura ganadora hubieren recibido apoyos del extranjero;
- VI. Cuando se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos de radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley; y
- VII. **Cuando se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas. Dichas violaciones deberán acreditarse plenamente de manera objetiva y material, a través de los elementos de convicción**



que aporten las partes o las que, en su caso, se allegue el órgano jurisdiccional cuando exista principio de prueba que genere duda sobre la existencia de la irregularidad alegada

Además, es de recalcar, que de conformidad con el último párrafo del artículo 114 de la Ley Procesal, *Se presumirá que las violaciones son determinantes, cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y segundo lugares sea menor al cinco por ciento*, como queda demostrado en los cómputos del SICODID:

Avance del Distrito Judicial Electoral Local 2 100.0000%  
 Hojas de operaciones computadas por cargo 659 de 659

Total de boletas extraídas de las Urnas 121,055  
 Total de boletas válidas 782,356  
 15.4731%

Número en la boleta	Candidatos	Materia	Poder que postula	Total de votos
<u>24</u>	ESQUIVEL ROMAN JOSE LUIS	FAMILIAR	PE	35,729
<u>30</u>	LLANOS LLANOS ABRAHAM	FAMILIAR	PL PE	31,905
<u>23</u>	DEL MORAL RINCON EDUARDO RAFAEL	FAMILIAR	PL PE, PJ	31,724
<u>22</u>	CISNEROS MARTINEZ RAUL	FAMILIAR	PL	15,149
<u>27</u>	GONZALEZ CARDONA CESAR ANTONIO	FAMILIAR	PJ	11,242

De las boletas extraídas de las Urnas, que el SICODID señalan que son **121,055**, se puede deducir, que cada boleta, un voto posible para cada persona candidata.

Si la persona candidata con número de **candidatura 24**, **obtuvo 35,729**, de esos 121,055 posibles votos, entonces obtuvo el **29.15 % de votación**.

Si la persona candidata con número de **candidatura 30**, obtuvo **31,905**, de esos posibles 121,055 votos, entonces obtuvo el **26.35% de votación**.

Por lo tanto, la diferencia entre el primer y segundo lugar **es de 2.79%**. Lo cual está dentro

Por lo tanto, los argumentos presentados son suficientes para que, ese H. Tribunal. Tome en consideración que no existió neutralidad por parte de partidos políticos y servidores públicos que impulsaron las candidaturas propuestas por el Poder Ejecutivo **como lo señala la Tesis V/2016;**

**PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).**- Los artículos 39, 41 y 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, entre otras cuestiones, los principios que rigen las elecciones de los poderes públicos, como son: el voto



universal, libre, secreto y directo; la organización de las elecciones por un organismo público autónomo; la certeza, imparcialidad, legalidad, independencia y objetividad; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social; el financiamiento de las campañas electorales y el control de la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones electorales. El principio de legalidad, de observancia estricta en materia electoral, tiene como uno de los principales destinatarios del estado constitucional de Derecho, al propio Estado, sus órganos, representantes y gobernantes, obligándoles a sujetar su actuación, en todo momento, al principio de juridicidad. De igual forma, los principios constitucionales aludidos tutelan los valores fundamentales de elecciones libres y auténticas que implican la vigencia efectiva de las libertades públicas, lo que se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión; el poder público no debe emplearse para influir al elector, tal y como lo han determinado otros tribunales constitucionales, como la Corte Constitucional alemana en el caso identificado como 2 BvE 1/76, al sostener que no se permite que las autoridades públicas se identifiquen, a través de su función, con candidatas o partidos políticos en elecciones, ni que los apoyen mediante el uso de recursos públicos o programas sociales, en especial, propaganda; de igual forma se protege la imparcialidad, la igualdad en el acceso a cargos públicos y la equidad, en busca de inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinado candidato o que distorsione las condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social, alterando la igualdad de oportunidades entre los contendientes. En concordancia con lo anterior, el artículo 59, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Colima, establece como causa de nulidad de una elección, la intervención del Gobernador, por sí o por medio de otras autoridades en los comicios, cuando ello sea determinante para el resultado de la elección. Lo que implica la prohibición al jefe del ejecutivo local de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes. Así, la actuación del ejecutivo local en los procesos electorales está delimitada por el orden jurídico y siempre es de carácter auxiliar y complementario, en apoyo a las autoridades electorales, siendo que cualquier actuación que vaya más allá de los mencionados límites, implicaría la conculcación del principio de neutralidad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige a todos los servidores públicos para que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable. *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 108, 109 y 110.*

**Por ello, se justifica que la autoridad electoral tome en consideración los hechos que se presentan a su consideración, y en base a ellos solicitar lo siguiente:**

**PRIMERO:** Tenerme por presentado en tiempo y forma con la presente demanda de Juicio Electoral.

**SEGUNDO:** Tenga a bien revocar el acuerdo IECM/ACU-CG-073/2025, y retirar la constancia de Mayoría al C. JOSE LUIS ESQUIVEL ROMAN, como Juez de Materia Familiar.

**TERCERO:** Declarar la Nulidad de la elección para jueces de Materia Familiar del Género Masculino, en el Distrito Judicial Electoral 02, compuesto por los distrito locales 6, 9 y 12, y en plenitud de Jurisdicción decretar lo que a derecho corresponda.

**CUARTO** Tenga por admitidas las documentales privadas consistentes en las impresiones fotográficas insertas en los anexos correspondientes, así como en archivos digitales, que acompañan como anexo a la presente y los acordeones recuperados el día de la Jornada Electoral, por no ser contrarios a la moral y al buen derecho.

**QUINTO.** Conforme al artículo 89 de la Ley procesal Electoral de la Ciudad de México se me otorgue el beneficio de la suplencia de agravios conforme a las deficiencias u omisiones en mi argumentación de los agravios cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos.



Para los correspondientes efectos, anexo lo siguiente:

**PRUEBAS:**

**DOCUMENTALES PRIVADAS:**

- Copia de Credencial de Elector.
- Copia de la asignación de número de candidatura.

**LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en el informe circunstanciado que requiera ese Instituto Electoral a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

- Copias Certificadas de Las hojas de operaciones que fueron solicitadas a cada Distrito electoral Local que componen el Distrito Judicial 02, que fueron solicitadas en tiempo y forma.
- La expedición certificada del informe de ingresos y egresos, así como de sus ACTIVIDADES REGISTRADAS en el Mecanismo Electrónico para la Fiscalización de Personas Candidatas a Juzgadoras (MEFIC) durante el periodo de campaña, el cual fue solicitado en tiempo y forma. **A fin de demostrar a ese H Tribunal, que el C. José Luis esquivel Román, no tuvo registro de actos de campaña que lo hicieran fácilmente identificable entre el electorado del ambito del Distrito Judicial, por lo que se comprueba que los votos obtenidos, fueron producto del uso de acordeones, lo que implica una coacción del voto.**
- La documental pública que me proporcione el Secretario del Instituto electoral de la Ciudad de México, en el cual manifieste si el **C. José Luis esquivel Román** cumplió con proporcionar **SU INFORMACIÓN PROFESIONAL** para la publicación de información en la Cedula de Candidatura del ciudadano en cuestión, toda vez que la información relacionada con su **Expediente de las personas candidatas con el que acreditaron su elegibilidad e idoneidad**, no se encuentra disponible para su consulta. **Lo cual demostraría la DUDA RAZONABLE de haber cumplido con el requisito académico de ELEGIBILIDAD.**
- Hojas de Operaciones Certificadas de las Casillas Seccionales

**LA TÉCNICA:** Consistente en los diversos vínculos de páginas de internet, en los presentes anexos de esta demanda, elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance de la Unidad Técnica.

**LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito de denuncia, en todo lo que beneficie a la verdad, así como la respuesta que se produzca por parte de las y los denunciados.

**LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO.** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a la verdad.





INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SECRETARÍA EJECUTIVA

## SECRETARÍA EJECUTIVA

### JUICIO ELECTORAL

**PARTE ACTORA:** ABRAHAM LLANOS  
LLANOS

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** IECM-JE63/2025

### ACUERDO DE RECEPCIÓN

Ciudad de México, diecinueve de junio de dos mil veinticinco.

**VISTO** el contenido del archivo recibido en la cuenta de correo electrónico institucional de la Oficialía de Parte del Instituto Electoral de la Ciudad de México a las veintidós horas con diecinueve minutos del día en que se actúa, consistente en el oficio identificado con la clave **TECDMX/SG/931/2025**, emitido por la Secretaria General de ese H. Tribunal Electoral, relacionado con el juicio electoral **TECDMX-JEL-124/2025**, a través del cual remite copia autorizada del escrito inicial de demanda del juicio electoral suscrito por el **C. Abraham Llanos Llanos** en contra del “...**acuerdo IECM/ACU-CG-073/2025 de dieciséis de junio del año en curso...**”, así como sus anexos.

**CON FUNDAMENTO** en lo previsto por los artículos 86, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 28, 37, fracción I, 42, 43, 44, 46, fracción IV, 47, 75, 77, 102, 103, fracción I, II Bis, 104, 105 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (*Ley Procesal*) así como lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave IECM/ACU-CG-087/2023, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.- FÓRMESE** el expediente respectivo con los documentos mencionados y **REGÍSTRESE** con la clave **IECM-JE63/2025**.

**SEGUNDO.- TÉNGASE** a **Abraham Llanos Llanos**, promoviendo el juicio electoral de mérito.

**TERCERO.- PUBLÍQUESE** en los estrados de este Instituto Electoral por un plazo de **SETENTA Y DOS HORAS**, contadas a partir del momento de su fijación, copias



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRETARÍA EJECUTIVA

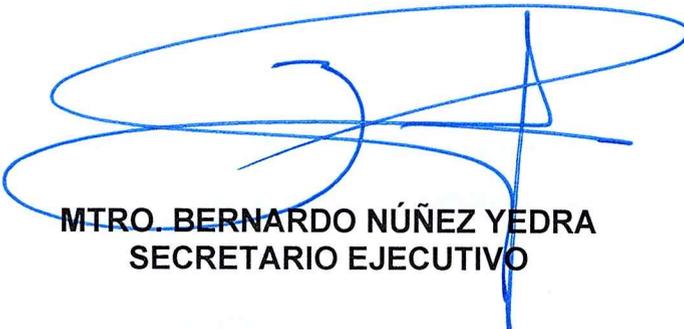
EXPEDIENTE: IECM-JE63/2025

simples del presente acuerdo y del citado medio de impugnación, con el objeto de hacer del conocimiento público su interposición, **HACIÉNDOLE SABER** a quienes deseen intervenir en el presente juicio como terceros interesados, que quedan a su disposición copias simples del medio de impugnación, a través de la oficina de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, ubicada en Huizaches número veinticinco, primer piso, Colonia Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14386, en esta Ciudad.

**CUARTO.-** Transcurrido el plazo señalado en el punto de acuerdo anterior, **ASIÉNTESE** la razón de retiro de estrados que corresponda, en la cual deberá precisarse si compareció o no tercero interesado.

**QUINTO.-** Fenecido el plazo señalado en el punto de acuerdo **TERCERO** del presente proveído, **HÁGANSE LLEGAR** al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, las constancias atinentes al presente juicio y **RÍNDASE** el informe circunstanciado que corresponda.

**ASÍ** lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México. **DOY FE.**



**MTR. BERNARDO NÚÑEZ YEDRA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

RFG/EAG/SLB/JAML/LEVS